

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 463

Panamá, 05 de julio de 2007

Proceso ejecutivo
por cobro coactivo

Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.

Incidente de Levantamiento de Secuestro, interpuesto por la licenciada Carolina Torres Sarasty, en representación de la **Caja de Ahorros**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **administración provincial de ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas** a Damaris del Carmen Cordich Sánchez.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de a Procuraduría de la Administración.

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, para que proceda un incidente de rescisión de secuestro, deben cumplirse previamente los requisitos exigidos en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial; disposición que se transcribe a continuación para una mejor comprensión de este análisis:

"Artículo 560 (549). Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante en los siguientes casos:

1...

Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados, dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo juez y su secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. Sin este requisito no producirá efecto la copia. El tribunal que rescinda el depósito pondrá los bienes a disposición del tribunal donde se tramita el proceso hipotecario, de manera que éste pueda verificar el depósito en virtud del auto de embargo..."

De las constancias procesales en autos, se aprecia que mediante el auto 1732 de 2 de junio de 2004, dictado por el juzgado executor de la Caja de Ahorros, se decretó formal embargo a favor de dicha entidad bancaria del Estado y en contra de Damaris del Carmen Cordich Sánchez, sobre la finca 113402, inscrita en el Registro Público al rollo 8086, documento 4 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, de propiedad de la ejecutada, hasta la concurrencia de veintiséis mil quinientos treinta y tres balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.26, 533.55). (Cfr. f. 1 del cuaderno judicial).

Así tenemos, que visible al reverso del auto 1732 de 2 de junio de 2004, consta certificación de 30 de mayo de 2005, expedida por el juez executor de la Caja de Ahorros y su secretaria judicial, en la cual se señala que el gravamen hipotecario sobre la finca 113402, que sustenta el presente

proceso ejecutivo hipotecario por cobro coactivo y que consta en la escritura pública 483 de 27 de enero de 1988 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, fue debidamente inscrito en el Registro Público en la Sección de Micropelículas (Hipotecas y Anticresis) a la ficha 8923, rollo 8086, documento 4, desde el 26 de septiembre de 1988 y que la medida de embargo decretada mediante el auto precitado, se encuentra vigente.

Consta también en autos que el auto 213-JC-017 de 23 de enero de 2001, mediante el cual la administración provincial de ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, decretó formal secuestro sobre la finca 113402, inscrita en el Registro Público al rollo 8086, documento 4 de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, en contra de Damaris del Carmen Cordich Sánchez, hasta la concurrencia de mil trescientos trece con un centésimo (B/.1,313.01), más recargos del diez por ciento, interés, veinte por ciento adicional del cobro coactivo, así como los gastos de cobranza del Tesoro Nacional.

En consecuencia, ha quedado demostrado que el gravamen hipotecario existente sobre la finca 113402 descrita anteriormente fue inscrito con anterioridad a la fecha en que la administración provincial de ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas decretara formal secuestro sobre el mismo bien inmueble.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro,

interpuesto por la licenciada Carolina Torres Sarasty, en representación de la Caja de Ahorros, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la administración provincial de ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas a Damaris del Carmen Cordich Sánchez.

II. Pruebas.

Se aduce el expediente que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo seguido por la administración provincial de ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas a Damaris del Carmen Cordich Sánchez, cuya copia autenticada reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

III. Derecho.

Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/1061/mcs